



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, EN MATERA DE CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en materia de cuidado al medio ambiente, suscrita por la Diputada Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX, 43, 44 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167, 176, 180 numeral 1 y 182 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión Dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

En el apartado "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



En las "III. CONSIDERACIONES", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1.- Durante la sesión celebrada el día 24 de enero de 2023, la diputada Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en matera de cuidado al medio ambiente.
- 2.- Con oficio No.: D.G.P.L. 65-II-5-1868 del 24 de enero de 2023 y con número de expediente 5914, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa a la Comisión de Marina, para dictamen.
- 3.- Recibido por la Comisión de Marina con fecha 26 de enero del año en curso, sus integrantes entraron al estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada promovente, señala en su exposición de motivos, entre otros, los siguientes argumentos:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en su artículo cuarto le otorga el derecho a toda persona de gozar de un medio ambiente sano, imponiéndole la obligación al Estado de garantizar dicho mandato. A su vez, el artículo 27 de nuestra carta magna le otorga el derecho al Estado a imponer restricciones sobre la propiedad privada a consecuencia de las necesidades según lo dicte el interés público.

Las restricciones al interés público en el presente caso se encuentran en limitar el margen de maniobra con el que cuentan los astilleros, diques, varaderos, talleres e instalaciones al servicio de la Marina Mercante, referente a los materiales y a las técnicas que deberán de emplear para llevar a cabo la construcción, reparación o modificación de embarcaciones. Siguiendo con el mismo artículo 27 constitucional, el Estado puede dictar las medidas necesarias



para evitar la destrucción de los elementos naturales, en el caso en concreto, evitar la destrucción del hábitat marino.

II. Dentro del derecho internacional, en la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" de la cuál México es parte, dicta en sus artículos 207 y 211 que los Estados dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques que enarbolen su pabellón o estén matriculados en su territorio y la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres.

Asimismo, el "Objetivo 14 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) — Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos" hace un llamado a los países, incluyendo al nuestro, a prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

III. Para lograr cumplir con la Convención y los Objetivos de Desarrollo, la "Orientación práctica para los principios de sostenibilidad de los océanos del pacto mundial de las Naciones Unidas" con relación a la construcción, reparación o modificación de buques propone:

- Investigar y desarrollar nuevos diseños de buques, sistemas de propulsión y combustibles alternativos que se integren en los nuevos buques.
- Los astilleros también deben impulsar, o al menos adaptarse, al desarrollo de buques autónomos.
- Adoptar un enfoque basado en el riesgo (HAZID, HAZOP) para el diseño de los buques con el fin de garantizar la fiabilidad durante las operaciones y el mínimo impacto en los recursos marinos.
- Construir barcos con componentes/piezas que permitan el intercambio/actualización para seguir el ritmo de las tecnologías sostenibles y la mejora de la seguridad del entorno.

Para ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS			
Texto vigente	Texto propuesto		
Artículo 74 La construcción, así como la reparación o modificación significativas de embarcaciones, deberán realizarse bajo condiciones técnicas de seguridad, de conformidad con los Tratados Internacionales y con el reglamento respectivo, para lo cual:	Artículo 74. La construcción, así como la reparación o modificación significativas de embarcaciones, deberán realizarse bajo condiciones técnicas de seguridad y cuidado al medio ambiente, atendiendo las recomendaciones de organismos internacionales y a las mejores prácticas internacionales, de conformidad con los Tratados Internacionales, y con el reglamento respectivo, para lo cual:		
I. Los astilleros, diques, varaderos, talleres e instalaciones al servicio de la Marina Mercante deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas respectivas;	I. Los astilleros, diques, varaderos, talleres e instalaciones al servicio de la Marina Mercante deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas respectivas, mismas que deberán seguir los principios de sostenibilidad.		
11	II		
III	III		
IV	IV		
•••			
TRANSITORIOS			
Sin correlativo.	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Del derecho a un medio ambiente sano.

Más de tres cuartas partes de la superficie terrestre ya han sido trastocadas por las actividades humanas. Estos cambios, han sido responsables de la extinción de numerosas especies mediante la pérdida, fragmentación, deterioro o polución de sus hábitats. La extinción de especies es un indicador clave del estado de la biosfera, y hoy es de hasta mil veces superior a la tasa de extinción de fondo o natural. Ante este escenario, la pérdida de biodiversidad es actualmente uno de los problemas ambientales más importantes, amenazando a los servicios ecosistémicos y al bienestar humano.

Afortunadamente, durante los últimos tiempos, en la medida en que se ha evolucionado social y jurídicamente, ha ido cobrando especial importancia la idea de que el medio ambiente es un factor clave en el bienestar de la población. A esto han contribuido, especialmente, trabajos específicos publicados tanto desde el ámbito científico como desde el institucional. Razón por la cual existe la conciencia social e institucional de que el medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten.

En congruencia con ello, el derecho en sus dimensiones supranacional y nacional ha adoptado criterios para su protección. Así, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana.

La protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera;



en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

Por tal motivo, la Comisión de Marina comparte la importancia que reviste el garantizar de forma eficaz el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, a través de políticas públicas sustentadas por una legislación clara y totalmente comprometida con el cuidado del medio ambiente.

SEGUNDA. De las obligaciones del Estado mexicano en materia de cuidado del medio ambiente.

Son múltiples las constituciones y los instrumentos internacionales que han incorporado el derecho a vivir en un medio ambiente sano como un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla.

El reconocimiento de este derecho humano obliga a entender que el hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de suerte que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene diversos beneficios, sin embargo, en muchas ocasiones esta interacción entre el ser humano y los ecosistemas pone en riesgo la sostenibilidad del medio ambiente.

El derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos, por lo que se advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza, no solo en sentencias judiciales, sino incluso en ordenamientos legales.



Así, en 2012, se reformó el artículo 4° constitucional, por lo que actualmente dice que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". La mención del Estado se volvió explícita para considerarlo como el encargado de hacer valer los derechos estipulados en la Constitución, en este caso, de garantizar que la población viva en un ambiente sano y sin contaminación, que en correlación con el artículo 1° de la misma Constitución, se exige que su tutela sea de la forma más amplia.

Adicionalmente, nuestro país ha contraído diversos compromisos internacionales, como el establecido el principio 11 de la Declaración de Rio de Janeiro de 1992, que le obliga a legislar en materia de cuidado y protección al medio ambiente.

Por lo tanto, esta dictaminadora concluye que es un deber del Estado mexicano, promover todas las modificaciones necesarias para contribuir a la protección del medio ambiente.

TERCERA. Del medio ambiente marino y su protección.

El medio marino es objeto de numerosas actividades humanas, y está sujeto a importantes presiones e impactos. La pesca, la navegación, las instalaciones de producción de energía, el turismo y la industria de la biotecnología son algunos de los sectores económicos que se llevan a cabo y afectan al medio marino. Los vertidos urbanos, industriales y fruto de la navegación y la consecuente pérdida de calidad del medio marino, la eliminación o alteración de hábitats y poblaciones de especies marinas, la sobreexplotación de recursos marinos vivos, el ruido submarino, la presión urbanística, o las alteraciones derivadas del cambio climático, son algunas de las presiones a las que están sujetos nuestros mares y océanos.

Para su protección, existen diversos convenios internacionales, tales como la referida por la legisladora proponente. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que establece una serie de objetivos para implementar un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia, y la protección al ambiente de acuerdo con el siguiente:

Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos. En él se indica que una gestión cuidadosa de este recurso mundial esencial es



una característica clave de un futuro sostenible. No obstante, en la actualidad, existe un deterioro continuo de las aguas costeras debido a la contaminación y a la acidificación de los océanos que está teniendo un efecto adverso sobre el funcionamiento de los ecosistemas y la biodiversidad.

También, destaca la Convención para la Conservación y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. Este instrumento fue ratificado por México el 11 de febrero de 1985, y se aplica para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del convenio causado por descargas desde buques, así como también aquella contaminación que es causada por vertimiento de desechos y otras materias en el mar desde buques, sobre este último convenio, cabe destacar la relativamente reciente Ley de Vertimientos en las zonas marinas mexicanas.

Además, el Convenio reconoce el valor económico y social del medio marino, incluidas las zonas costeras, de la Región del Gran Caribe, así como la obligación de proteger el medio marino de la Región del Gran Caribe para beneficio y disfrute de las generaciones presentes y futuras, por ello propone, que las Partes Contratantes, adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio causada por la evacuación de desechos en las zonas costeras por descargas provenientes de ríos, estuarios, establecimientos costeros, instalaciones de desagüe o cualesquiera otras fuentes situadas en sus territorios.

De igual forma, en materia de medio ambiente marino nuestra Nación es firmante de diversos convenios tales como:

- Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos;
- Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques y
- Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Anti-incrustantes Perjudiciales en los Buques entre otros.
- Protocolo de 1996 sobre el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias;

Para los efectos, destaca el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 / 1978 (MARPOL), el cual cuenta con los siguientes anexos:



Anexo I. Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.

Anexo II. Control de la Contaminación por Sustancias Nocivas.

Anexo III. Prevención de la Contaminación de Sustancias Peligrosas embaladas.

Anexo IV. Prevención de la Contaminación de Efluentes del buque.

Anexo V. Prevención de la Contaminación por Basuras.

Anexo VI. Prevención de la Contaminación por Emisiones.

Es necesario mencionar que, de los anexos expuestos, México ha ratificado los anexos I, II, III, IV y V de dicho convenio, por lo que está obligado a prevenir la contaminación por derrames de hidrocarburos, sustancias liquidas nocivas, sustancias peligrosas embaladas, aguas de lastre y residuos sólidos.

En ese sentido, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que la comunidad internacional reconoce la importancia de proteger los ecosistemas marinos y costeros, en consecuencia, se coincide con el ánimo de la legisladora promovente, pues para su protección, es prioritario armonizar la legislación interna con las señaladas disposiciones internacionales.

CUARTA. De la construcción naval.

La construcción naval abarca la construcción, reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones con diversos fines, transporte de mercancías y de pasajeros, defensa, policía, científicos, salvamento y lucha contra la contaminación marina, pesca, fines deportivos y de placer; así como también la construcción y reparación de diversos artefactos flotantes que se utilizan para la explotación oceánica, también llamada costa afuera u "off-shore", como son las plataformas para exploración y extracción de hidrocarburos, los buques de suministro y apoyo para éstas, las unidades flotantes para acuicultura marina y otras, como barcazas, grúas flotantes y artefactos diversos, empleados no sólo para la construcción "off-shore", sino también para construcción portuaria, conservación de costas, entre otras.

Si bien la construcción de nuevos buques y artefactos navales es la actividad más importante de la construcción naval, la reparación de averías y transformaciones, así como el mantenimiento y conservación de los buques y otras unidades en condiciones operativas adecuadas durante su vida de servicio, e incluso el desguace, son igual de importantes.



Dichas actividades se llevan a cabo en lo que se denomina astillero. Sus características e instalaciones se determinan por el tipo de materiales empleados para la construcción de los buques y embarcaciones, por su tamaño y por si la construcción se realiza en grandes series, lo que resulta más habitual en las de menor tamaño. Normalmente se utilizan también para su reparación y mantenimiento.

Esquemáticamente, se puede considerar que un astillero está constituido por un recinto dotado de instalaciones en las que los trabajadores, bajo una organización adecuada y con una técnica y diversas formas de energía, reciben, transforman y ensamblan una serie de materiales; siendo normalmente los estructurales los más importantes, como ocurre con el acero en la mayoría de los casos; junto con otros muy diversos entre los que destacan las tuberías y los conductos eléctricos, así como una serie de artículos elaborados en otras factorías, como son máquinas, equipos y accesorios variados, para obtener como producto final, precisamente, los buques u otras unidades marinas, según sea el caso.

La industria de construcción y reparación naval no es especialmente contaminante por su naturaleza. No se producen en ella procesos de transformación primaria o fabricación de materias primas que son los que mayor impacto ambiental conllevan. Sin embargo, como cualquier otra actividad industrial, posee una serie de aspectos medioambientales, que pueden interactuar con el entorno, es decir, que pueden producir impactos sobre éste, como, por ejemplo, la producción de residuos, de vertidos, de polvos, de partículas en suspensión, de humos y de ruidos.

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión de Marina, aunque reconocemos que la construcción naval no es en sí misma contaminante, coincidimos en la importancia de establecer de forma expresa en la ley que la construcción naval o los procesos que en ella se siguen, deben ajustarse a los principios de sostenibilidad y procurar el cuidado del medio ambiente, porque el derecho social a un medio ambiente sano refleja que todos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de nuestra persona, pero también la sociedad en su conjunto tiene también el deber de conservarlo. Por lo tanto, se trata de un derecho y también de una obligación. Todos tenemos la obligación de cuidar el entorno que nos rodea.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Marina consideran viable la



iniciativa que se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 74.- La construcción, así como la reparación o modificación significativas de embarcaciones, deberán realizarse bajo condiciones técnicas de seguridad y cuidado al medio ambiente, atendiendo las recomendaciones de organismos internacionales y a las mejores prácticas internacionales, de conformidad con los Tratados Internacionales y con el reglamento respectivo, para lo cual:

I. Los astilleros, diques, varaderos, talleres e instalaciones al servicio de la Marina Mercante deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas respectivas, **mismas que deberán seguir los principios de sostenibilidad**;

II. a	IV.		•	-
-------	-----	--	---	---

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo de 2023.

COMISIÓN DE MARINA



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Marina.

Décima Octava Reunión Ordinaria (Semipresencial) LXV

Número de sesion:19

15 de marzo de 2023

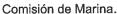
Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 2. Votación del dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

INTEGRANTES Comisión de Marina.

Diputado	Posicion	Firma
Ana Laura Bernal Camarena	A favor	D99390BCAFF13ED22648ECD4C760 E502FB3C588058C7CD2D891C485D BB21FFD80950DB14223FAC855FA2A 1D849DA88F6561224AEB42AB7DEF3 6233D7E5DE6BB6
(PT) Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	A favor	6523E34DFEDCB7733A4050105D573 AA5B59C1D1AB095E60BC32429F85E 7DC2668AB0E748E8A8376303D3FD8 74E6CD8C6E11BD217909DF14654B3 27F73DC59582
Erasmo González Robledo	A favor	A3E7FB93F4447A82CC9B6AB423D1A 51D40CD1671219831FA8E70E05B65 0E71EFB369F14198AA19FB921B11A 5D2676E50170FEE02E05AC79723D3 9BBA3A304AA2
(MORENA) Fernando Torres Graciano (PAN)	A favor	8C638530BB95E3545CD3ED50DF110 B84B182F11B8D1F7872E8D8709C41 C78469F862C5FE2B4BCC1C13F1E3 D0C6B3E034E4B458EFDBC40FADEB 38CB7B80460556

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Octava Reunión Ordinaria (Semipresencial)

Número de sesion:19

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA

2. Votación del dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Héctor Chávez Ruiz

A favor

2CE20E78D128A87B19AB396F8A602 10726E9A2F24FE9B2366F5FC62193 DB2D11C4DC05E81D4F03BEBBEC6 D71CD514F1F16727A17D8896E26D4 5E470A8A175EAA

(PRD)



Jaime Martínez López

A favor

12EC63054914615A820A1E98604412 2581FDDA203D7F20EF523E3082943 DD48948E63CC5CB486E5098157BB DEFEE72DF7A182EEF21E4BD37B44 49F92F261E881

(MORENA)



Javier Casique Zárate

A favor

B46B8563CFFFF61D5C82F722C32A5 745EF1077F254D70CF1E50C2D10D5 40C1221FA0C6D6CF18156F588B847 4441879A54B35051523DB3EF1A9802 68E069D7524

(PRI)



Javier Joaquín López Casarín

A favor

23EE559141E261E97BC8F038BF928 D9594EAABC66F5998CD95C9E6A64 5B13DA0044DF8A9A023E4381042975 A14947B9433BC4B24622732CA1FC0 D3C2650AE05E

(PVEM)



José Luis Elorza Flores

(MORENA)

A favor

C135A4179F7C0F17A37365E1BD58A 59A3EE687FBC52828980C47A0F51A 22BE62F1BB51E9F864BCB164FC9A8 337A358EF4146631284CDC7114B5D 7144D53BB915

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Octava Reunión Ordinaria (Semipresencial) LXV

Número de sesion:19

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2. Votación del dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

F085244AD9240103460B10041C6474 F874BC2E79F5CB8A3FAAE07CDE3E 38B23E2211952BC382CA1D81FEED3 CFDFBA393512F0F76EC9E26CBF208 868F57AB8A44

(PVEM)



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

6BB8337AD755630EAA9783D937BDD B4EE8DDE163BE385ACB6D0BD4E38 5DFD9B504194AB833063FF8210E71 FC283FCEAF7D95963E0D43CFAAE9 083C65930167E5

(PAN)



Karla Estrella Diaz García

A favor

D3BD771C36B3FCFE4CEB645C2AAF E3F42A29E1E88F99C36EB64C0A403 D41854DB2C7F8658E49A8D7DC5681 212041C8CEA903C8E75D1E33B49EB ADF2F85CCD80D

(MORENA)



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

BEEA67C28ACCD31583EA97B0CA06 019C25E3FDDB4DB3128491A75F846 D387F691375BCFFA627EBC7646252 ADD720D158270A10C2CDE717E04B F180068EF7681A

(PAN)



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA)

A favor

A0FA415CF7E23CE6097ED1E16F175 15C5C4983991ECBC5DDC812EB754 70E57A4CD01D2EE483CB01105DE79 E8E593D1C97D2CF04A5C51B3EEE0 D2855B3F7B50E0



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Marina

Décima Octava Reunión Ordinaria (Semipresencial) LXV

Número de sesion:19

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2. Votación del dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley de Navegación y Comercio Maritimos.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

30FB7C949003923B26845507FEBE93 2CE9B941EE9AEF6162E1D1622EAF0 4FDB676A5888B9AA2D65A135AB097 C584038768A73B2442A10892C166F8 D0A939250E

(MORENA)



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

FD7D1B8E5F22BA80D4CAC36632D7 2F448B9518CF813C03E8F0E8A6A25 4BA129D18633080BF6F03203DF5C1 C7F036A7D2C0D387DC51F424B2561 37AA7297CACDE

(MORENA)



Óscar Cantón Zetina

A favor

B9F43706C06338FAF20F7A6F8356A BC802F3D318C1969AEF5F9116461E 7BF85F192185EE308E840681CB7644 980E79F0D9EBF08A472FF46601F1E B0B5804101E

(MORENA)



Rocío Hernández Villanueva

A favor

BA0B1F8F27FECA361013AE345A692 DB6E199FDA2BAB0BDC59160B9895 B323C44C332D3AD419D035BF146CF 362414247A13C38CBC0C562C00E28 E2D6C414634D0

(MORENA)



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

E3E81565216C61A02B510DD7A4A0F 7BFCF210792C7A852116B50546E525 C6A09CD44B33D97D7F6EA44DE05F B4A181AECB6F022A88672D75E7129 5EB26570B33E



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Marina.

Décima Octava Reunión Ordinaria (Semipresencial) LXV

Número de sesion:19

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA. 2. Votación del dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley de a Navegación y Comercio Marítimos.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Salvador Caro Cabrera

Ausentes

DC805372CCD3C2A01BA37CFE5AD0 08D8B37E0502FDD19B301058DF8BC 33C0BCF9594E1638771EDAA9E3C14 473BD383CB9B1430B298625B26F919 952D53EE91A0

(MC)



Sofia Carvajal Isunza

A favor

03873C97C3D33E749C2F875D0A1B0 D8ADC4169F3637D91ABD98BF1A201 9AE2EE728A9B4B4F5A3651CD94F33 573017F4E192B0166E1F50CF54A43F DE74E355706

(PRL)



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

EE6E5DC97F5157460443A5F2DDE57 125B424C0D250365A6E35FE071C72 2F5BCF1B5E8ED9DE5B4ED01BDD57 4856DB420F3A590A0B7329A9F167E0 FF3D92C5EA18

Total 22